



VICERRECTORÍA ACADÉMICA

RESOLUCIÓN No. 86

17 de marzo de 2020

Por la cual se modifica el Reglamento de Inscripción y Admisión para el Programa Académico de **Doctorado Interinstitucional en Educación**, adscrito al Instituto de Educación y Pedagogía.

LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el Artículo 6°. del Acuerdo No. 007 del 19 de noviembre de 1996, emanada del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo 007 de noviembre 19 de 1996 del Consejo Superior por el cual se estable el Reglamento de los Programas Académicos de Posgrado en la Universidad del Valle en su Artículo 6° define que cada Programa de Posgrado elabore su propio reglamento de admisiones y lo presente a la Vicerrectoría Académica para su aprobación.
2. Que mediante Resolución No. 082 del 25 de octubre de 2012 del Consejo Académico se modificó el currículo del Programa Académico de Doctorado Interinstitucional en Educación.
3. Que mediante Resolución No. 058 del 17 de septiembre de 2002 del Consejo Superior se ratifica la creación del Programa Académico de Doctorado Interinstitucional en Educación, adscrito al Instituto de Educación y Pedagogía.
4. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 7865 del 11 de mayo de 2018 renovó el Registro Calificado al Programa Académico de Doctorado Interinstitucional en Educación, por un periodo de diez (10) años y mediante la Resolución 26331 del 24 de noviembre de 2017 otorgó la Acreditación de Alta Calidad, por un periodo de diez (10) años.
5. Que la Subdirección de Investigaciones y Posgrados del Instituto de Educación y Pedagogía ha considerado pertinente actualizar este reglamento para reflejar algunos aspectos que mejoran el proceso de inscripción y admisión.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Reglamento de Inscripción y Admisión para el programa académico de **Doctorado Interinstitucional en Educación** que tiene como objetivo fijar los lineamientos para la realización de la convocatoria de inscripción y la definición de cupos, definir los documentos exigidos a los inscritos y establecer el proceso de la selección y admisión de aspirantes a primer semestre y por transferencia.

CONVOCATORIA Y DEFINICIÓN DE CUPOS

ARTÍCULO 2º. El Subdirector de Investigaciones y Posgrados y el Comité de Posgrados son responsables de llevar a cabo los procesos de convocatoria y selección de los aspirantes y de velar porque se cumplan los protocolos que garanticen la transparencia e igualdad de condiciones y de oportunidades para todos los aspirantes que se presentan a los distintos énfasis de la Doctorado Interinstitucional en Educación.

ARTÍCULO 3º. Cada convocatoria de inscripción y admisión de aspirantes al programa académico de Doctorado Interinstitucional en Educación debe hacerse pública, a través de los medios de difusión definidos para este fin y en el sitio web del Área de Admisiones. La información publicada en el sitio web incluye la oferta, cupos mínimos y máximos, costos asociados al proceso de inscripción, requisitos, procedimientos y fechas en las que se llevará a cabo el Proceso de Inscripción y Admisión en cada convocatoria.

El calendario del proceso de inscripción y admisión debe ser aprobado previamente por la Vicerrectoría Académica. La oferta mínima y máxima de cupos el Subdirector de Investigaciones y Posgrados la presenta para análisis y aval del Comité de Posgrados del Instituto de Educación y Pedagogía, una vez aprobada la remite a la Vicerrectoría Académica, quien a su vez la presenta al Consejo Académico para su aprobación.

INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 4º. La inscripción al programa académico de Doctorado Interinstitucional en Educación debe llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento definido por la División de Admisiones y Registro Académico, en las fechas establecidas en el Calendario Académico, y con base en la presentación de los siguientes documentos:

1. Documento de identidad. El documento de identidad para los extranjeros residentes en Colombia es la cédula de extranjería y para los extranjeros no residentes en Colombia es la primera página del pasaporte.
2. Títulos profesionales de pregrado y posgrado -si lo tiene-, o las actas de grado correspondientes, conforme a la especificidad de cada énfasis, otorgados por una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida de acuerdo con las normas legales nacionales vigentes o por una universidad extranjera legalmente reconocida.
3. Certificado original de las calificaciones de pregrado, y posgrado -si lo tiene-, con promedio acumulado que indique cuál es el valor mínimo y máximo del sistema de notas utilizado.
4. Propuesta de investigación. Resumen ejecutivo de la propuesta de investigación que le gustaría desarrollar durante el doctorado conforme a la especificidad de cada énfasis (máximo dos páginas).
5. Carta de intención del aspirante donde especifique las razones por las cuales aspira a ingresar al programa y la disponibilidad de tiempo.
6. Hoja de vida actualizada, con los soportes respectivos, donde especifique la experiencia laboral y académica (institución, cargo, tiempo y jefe inmediato) y publicaciones (si las tiene), conforme a la especificidad de cada énfasis. La hoja de vida debe estar en el sistema ScienTI Colciencias CvLac.
7. Una (1) fotografía reciente en tamaño 3 x 4 cm, fondo blanco, tomada de frente.
8. En el caso del Énfasis en English Language Teaching (ELT), certificado de conocimiento de inglés, basado en pruebas internacionales aceptadas, con un nivel mínimo de C1, expedido en los últimos dos años.

PARÁGRAFO 1º. Si el aspirante obtuvo su título profesional de pregrado en una universidad extranjera el diploma, el acta de grado y el certificado de notas deben ser legalizados o apostillados de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Si el aspirante está ejerciendo su profesión en Colombia debe presentar la convalidación del título que realizó ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 2º. Los documentos a presentar que se encuentran en idioma distinto al español deberán ser traducidos a éste idioma. Si la traducción se realiza en Colombia esta debe haber sido realizada por un traductor oficial colombiano y

una vez traducido el documento deberá apostillarse o legalizarse la firma del traductor ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

PARÁGRAFO 3°. Los aspirantes extranjeros admitidos deberán presentar la visa autorizada para estudio y la fotocopia de la cédula de extranjería vigente, de acuerdo con las normas vigentes de Migración Colombia o quien haga sus veces, para realizar su matrícula académica. Sin estos requisitos no podrán matricularse.

PARÁGRAFO 4°. En caso de considerarse necesario, la Universidad podrá exigir a cualquier aspirante la presentación de los documentos originales durante los procesos de inscripción, selección y admisión.

PARÁGRAFO 5°. El documento de identidad y el diploma profesional de pregrado o acta de grado presentados por los aspirantes serán revisados por el Área de Admisiones.

ARTÍCULO 5°. Sólo se consideran inscritos los aspirantes que entreguen todos los documentos de manera correcta y completa, en las fechas establecidas. En caso de documentación incompleta o adulterada, la inscripción no será tenida en cuenta y el aspirante será retirado del proceso. No se realizará reintegro de dinero en caso de inscripciones incompletas o inscripciones no válidas por documentos que no se ajusten a la verdad, o por cualquier otra causa imputable a errores del aspirante.

ARTÍCULO 6°. La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta, verídica y de su absoluta responsabilidad, bajo la gravedad de juramento. El aspirante que en su inscripción omita información, consigne información falsa, incurra en fraude con la documentación requerida para la admisión, será sancionado con la pérdida del derecho de inscripción a todos los programas que ofrezca la Universidad y no podrá ser admitido en un plazo de cinco (5) años contados desde el momento en que cometa la falta sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 7°. La información suministrada por el aspirante sólo será usada por la Universidad con fines académicos.

PARÁGRAFO 1°. Al realizar la consignación por el valor de los derechos de inscripción y formalizar la inscripción, se considerará que el aspirante acepta, sin salvedad alguna, todas las condiciones y requisitos contemplados en este reglamento, así como las normas y disposiciones internas que la Universidad establece para el proceso de admisión del programa.

SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 8°. La selección de los aspirantes al programa académico de Doctorado Interinstitucional en Educación se basa en los resultados obtenidos en los siguientes criterios:

a)	Propuesta de investigación	30 puntos
b)	Hoja de vida – Experiencia Investigativa	25 puntos
c)	Promedio acumulado de calificaciones de los estudios de pregrado y/o posgrado	10 puntos
d)	Entrevista y carta de intención	35 puntos

Propuesta de investigación

El aspirante deberá escribir un documento no mayor a cinco (5) páginas con miras al proyecto de tesis doctoral que deberá estar estrechamente vinculada con el énfasis y avalada por alguno de los grupos de investigación que lo integra. Debe ser un trabajo académico investigativo innovador relacionado con el campo de la educación.

Hoja de vida y Experiencia investigativa

Documento en el que conste experiencia docente y/o trabajo en los campos de la educación de los énfasis del Doctorado en Educación. Esta hoja de vida debe incluir los respectivos soportes que acrediten los estudios en educación, la experiencia en investigación, docencia, publicaciones y experiencia profesional. En caso de certificar Maestría en otro campo del conocimiento, el Comité de Selección evaluará su pertenencia como prerrequisito.

Promedio acumulado de calificaciones de los estudios de pregrado/posgrado

Los profesores revisarán el desempeño académico del aspirante reflejado en el promedio académico acumulado del último título reportado de pregrado o posgrado, exigiendo para dicho promedio como mínimo una calificación de tres punto cinco (3.5). En el caso que presente los dos promedios, se generará un promedio global. El Desempeño académico se calificará de la siguiente manera:

- Mayor a 4.5 10 puntos
- Entre 4.0 y 4.5 8 puntos
- Entre 3.5 y 3.9 6 puntos
- Menor de 3.5 4 puntos

Entrevista y carta de intención

La entrevista personal será realizada por profesores del énfasis respectivo. Se realiza con el fin de evaluar aspectos integrales acerca de la personalidad y la trayectoria del aspirante, las expectativas del mismo entorno al programa de posgrado, la dedicación y el compromiso para con los estudios a los que aspira,

con relación a lo descrito en su carta de intención, los conocimientos generales del aspirante y la existencia de un segundo idioma.

En la entrevista los aspirantes deben:

- Sustentar el proyecto presentado.
- Responder a preguntas referidas a la formación que debe tener el candidato en la línea de investigación propuesta para la apertura de la cohorte.

ARTÍCULO 9º. El puntaje total de cada aspirante será la suma de los puntos obtenidos en los resultados parciales de cada criterio de selección. Los aspirantes admitidos serán quienes obtengan las calificaciones más altas en el listado descendente de puntajes, en correspondencia con los cupos ofrecidos y el puntaje mínimo establecido por la línea de corte que es sesenta (60) puntos del total de los criterios de selección en una escala de 1 a 100 puntos. Las calificaciones de los criterios de selección tendrán dos (2) cifras decimales.

PARÁGRAFO 1º. En caso de empate de dos (2) o más aspirantes en la línea de corte se procederá de acuerdo con las siguientes reglas para dirimirlo:

- Si el empate se presenta entre aspirantes legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto, será admitido el aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción de acuerdo con lo establecido en la Ley 403 del 27 de agosto de 1997 Artículo 2º, numeral 1 sobre estímulos a sufragantes o la que esté vigente.
- Si ninguno o todos los aspirantes empatados han votado en las elecciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción, será admitido quien tenga la mayor nota en los criterios de selección de acuerdo al siguiente orden: primero en la entrevista y carta de intención; segundo en la propuesta de investigación y tercero en la Hoja de vida - Experiencia Investigativa.
- Si el empate se presenta entre un aspirante colombiano y uno extranjero, se seleccionará el aspirante colombiano.

PARÁGRAFO 2º. Las calificaciones finales obtenidas por cada aspirante serán presentadas por el Subdirector de Investigaciones y Posgrados ante el Comité de Posgrados del Instituto de Educación y Pedagogía para su análisis, antes de ser remitidas a la División de Admisiones y Registro Académico (Área de Admisiones) en la fecha establecida.

ARTÍCULO 10º. La División de Admisiones y Registro Académico, por medio del Área de Admisiones, verificará los puntajes de los aspirantes y publicará de manera oficial en su sitio web los resultados de admisión en la fecha prevista en el Calendario Académico.

Los aspirantes contarán con diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del listado de admitidos, para presentar reclamaciones sobre el proceso de selección. Las reclamaciones deberán ser presentadas por escrito a la Subdirección de Investigaciones y Posgrados del Instituto de Educación y Pedagogía.

ARTÍCULO 11°. El aspirante tiene la responsabilidad de enterarse de las fechas en que se publicarán los resultados de admisión y de las fechas de los trámites posteriores que debe realizar si es admitido (matrícula financiera y matrícula académica) de acuerdo con el Calendario Académico. Si el admitido no realiza los trámites en los plazos estipulados, pierde el cupo y la Universidad no aceptará reclamaciones posteriores.

ARTÍCULO 12°. La Matrícula Académica es condición indispensable para tener la calidad de estudiante de Posgrado de la Universidad del Valle y para realizarla se requiere haber realizado previamente la Matrícula Financiera por medio del pago de los derechos económicos correspondientes. Los aspirantes admitidos deben matricularse financiera y académicamente en el periodo establecido para tal fin por la Universidad y deben iniciar estudios en las fechas indicadas en el calendario académico.

ARTÍCULO 13°. Un admitido podrá solicitar la reserva de cupo del inicio de sus actividades académicas para el siguiente periodo y hasta por un (1) año, según el procedimiento y las causales establecidas en la Resolución 187 de 2019 de la Vicerrectoría Académica o la norma que la modifique y en el periodo establecido por el Calendario Académico del proceso de inscripción y admisión.

ARTÍCULO 14°. Si un admitido no se matricula en las fechas establecidas, o renuncia a su cupo, o se le autoriza realizar reserva de cupo, o se le comprueba que presentó documentación fraudulenta, se procederá a llamar al siguiente aspirante debajo de la línea de corte, en estricto orden descendente de calificación, siempre y cuando cumpla con el puntaje mínimo para la admisión. El reemplazo del cupo se realizará antes de la fecha programada para el inicio de clases del respectivo periodo.

ARTÍCULO 15°. Si el programa académico no completa el cupo mínimo establecido por la Resolución del Consejo Académico que aprueba la oferta de cupos, no podrá iniciar actividades académicas en ese periodo y a los aspirantes admitidos se les conservará el cupo hasta la próxima oportunidad en la que se realice la convocatoria de admisión y se complete el cupo.

Para hacer uso del cupo cuando se abra la nueva convocatoria, el aspirante deberá comunicar por escrito al Programa Académico que está interesado en iniciar estudios antes que concluyan las inscripciones y el Programa Académico informará al Área de Admisiones estos casos al finalizar el periodo de inscripciones. En caso

de que algún admitido no esté interesado en que se le conserve el cupo para la siguiente convocatoria, deberá manifestarlo por escrito a la Subdirección de Investigaciones y posgrados, con copia a la Coordinación Administrativa de la Facultad, para que se realice la devolución del valor de la inscripción.

TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 16°. Se entiende por transferencia el ingreso de estudiantes que provienen de Programas Académicos del mismo nivel de Posgrado o superior de otra Institución de Educación Superior, debidamente reconocida por el Estado, a un programa equivalente en la Universidad del Valle. Toda solicitud de transferencia debe ser presentada ante la División de Admisiones y Registro Académico, en las fechas establecidas en el Calendario Académico que expide la Vicerrectoría Académica. El Comité de Posgrados analiza la solicitud, verifica la existencia del cupo y establece las equivalencias a que haya lugar.

Para solicitar la transferencia, el aspirante debe haber culminado y aprobado como mínimo un (1) semestre del programa en la otra Institución de Educación Superior. El título al que aspiraba en la otra Universidad debe ser del mismo nivel de Posgrado o superior, al que aspira cursar en la Universidad del Valle.

La antigüedad de los estudios realizados para solicitar la transferencia no debe ser superior a cinco (5) años cumplidos al momento de la inscripción, de igual manera, aceptará transferencias hasta máximo el segundo semestre. La aprobación de solicitudes de ingreso por Transferencia está supeditada a la existencia del cupo en el semestre en que quedaría ubicado el aspirante.

ARTÍCULO 17°. Para inscribirse como aspirante a ingresar por Transferencia, los aspirantes deberán llenar los mismos requisitos y aportar los mismos documentos exigidos en el Artículo 4 de la presente Resolución y anexar a su solicitud los siguientes documentos de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente para los programas académicos de posgrados.

1. Certificado de calificaciones obtenidas durante sus estudios de posgrado con la intensidad horaria respectiva y promedio acumulado, con una nota superior a tres punto ocho (3.8), que indique cuál es el valor mínimo y máximo del sistema de notas utilizado.
2. Contenidos programáticos, en español, de las asignaturas cursadas en el Programa Académico de Posgrado de donde proviene o su equivalente en otras escalas, debidamente firmados y sellados por la institución donde las cursó.

ARTÍCULO 18°. Es competencia del Comité de Posgrados la decisión de aceptar o denegar una solicitud de transferencia y de establecer las equivalencias correspondientes, de acuerdo con el Capítulo XVII del Acuerdo 007 de 1996. Todo admitido por Transferencia debe cumplir con los requisitos aquí descritos para

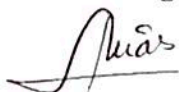
oficializar su matrícula, cancelar los derechos correspondientes y queda sujeto a la fecha de iniciación y reglamentación del programa académico que lo recibe, de acuerdo con los plazos establecidos en el Calendario Académico.

El Subdirector de Investigaciones y Posgrados comunicará a la División de Admisiones y Registro Académico las decisiones del estudio de las solicitudes de Transferencia y registrará las equivalencias aprobadas en el sistema (SRA) con base en el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 19°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga lo correspondiente a inscripción y admisión para el programa de Doctorado Interinstitucional en Educación contenido en la Resolución 158 de 2012 de la Vicerrectoría Académica.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 17 días de marzo de 2020.



LILIANA ARIAS CASTILLO
Vicerrectora Académica

